



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA"

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 22, inciso c), 67°, 74° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA

ARTÍCULO 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad promover la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina, por ser parte integrante del Escudo Nacional, símbolo emblemático del Perú. Asimismo, se busca garantizar su preservación, fomentando su valor histórico, medicinal y cultural.

ARTÍCULO 2°. Acciones complementarias

1. Reconocer al árbol de la quina como especie amenazada, en virtud de su relevancia histórica y medicinal.
2. Promover el cultivo y manejo sostenible de la quina, con el objeto de acrecentar su producción y de esta manera atender las necesidades del mercado nacional y desarrollar una oferta de exportación.
3. Concientizar a la población respecto al valor histórico, medicinal y cultural del árbol de la quina.
4. Debe plantarse el árbol de la Quina en cada distrito, provincia y departamentos (Regiones) del Perú para conseguir sus lugares donde debe predominarse sus plantaciones

ARTÍCULO 3°. Implementación de un nuevo Programa Nacional de la Quina

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego deberá diseñar el Programa Nacional de la Quina, en colaboración con el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación; el Ministerio del Ambiente; los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales y demás entidades pertinentes.

ARTÍCULO 4°. Objetivos del Programa Nacional de la Quina

El Programa Nacional de la Quina tiene como objetivos principales:

- Impulsar la protección de los recursos genéticos del árbol de la quina, promoviendo la propagación y reforestación a nivel nacional.
- Fomentar el estudio científico e investigación sobre las propiedades y características de la quina.
- Diseñar proyectos de reforestación que aseguren la sostenibilidad de la quina.
- Establecer la creación de un banco de germoplasma con el fin de preservar y conservar el árbol de la quina.
- Incentivar las inversiones regionales y locales en actividades de reforestación, conservación y propagación de las diferentes especies de quina.

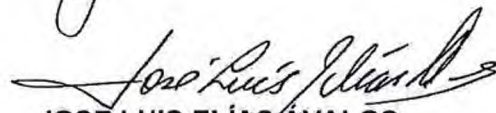
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

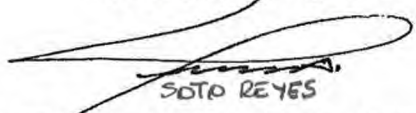
ÚNICA. Plazo de creación del Programa Nacional de la Quina

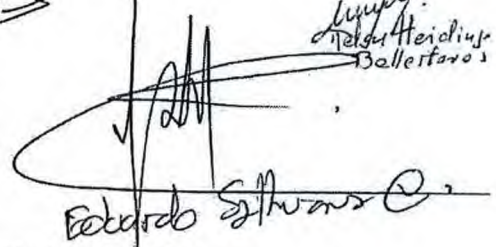
El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego implementará el Programa Nacional de la Quina en un plazo de ciento ochenta días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente ley, con cargo a su presupuesto institucional de las instituciones nombradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, diciembre de 2024.


ALEJANDRO SOTO REYES
Vocero Portavoz
Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso


JOSE LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica


SOTO REYES


Dirección: Av. Abancay S/N – Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337- Lima



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9727/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. HISTORIA DE LA QUINA.

El Perú es reconocido mundialmente por su extraordinaria riqueza en flora y fauna. Entre estas valiosas especies se encuentra la quina, conocida científicamente como *Cinchona officinalis*. Este árbol, nativo de la selva lluviosa de la Amazonía peruana, destaca por sus notables propiedades curativas y medicinales, que han sido ampliamente reconocidas.¹

El nombre indígena original de la *Cinchona* es **yarachucchu** o **ccarachucchu**, derivado de las voces quechuas *ccara* ("corteza") y *chucchu* ("enfermedad de fiebres y escalofríos"). A lo largo de los siglos, este árbol emblemático ha recibido diversos nombres llenos de historia y tradición, como Kina, Polvos de Loja, Polvos Peruanos, Polvos de la Condesa, Cortera Peruana, Quinquina y Quinaquina, entre otros, reflejando su importancia cultural y medicinal.²

Según los antepasados, la quina era considerada por su gran impacto en la salud, dado que descubrieron que es eficaz para tratar fiebres y escalofríos, propios de la Malaria. Tal es así que, en 1638, la virreina del Perú, Ana de Osorio, esposa del virrey del Perú Luis Jerónimo Fernández Cabrera Bobadilla y Mendoza, se curó gracias a las propiedades curativas de la Quina³.

¹ GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO (2021). Conociendo el origen, propiedades curativas y programa de repoblamiento del Árbol de la Quina. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/regioncusco/noticias/505814-conociendo-el-origen-propiedades-curativas-y-programa-de-repoblamiento-del-arbol-de-la-quina>

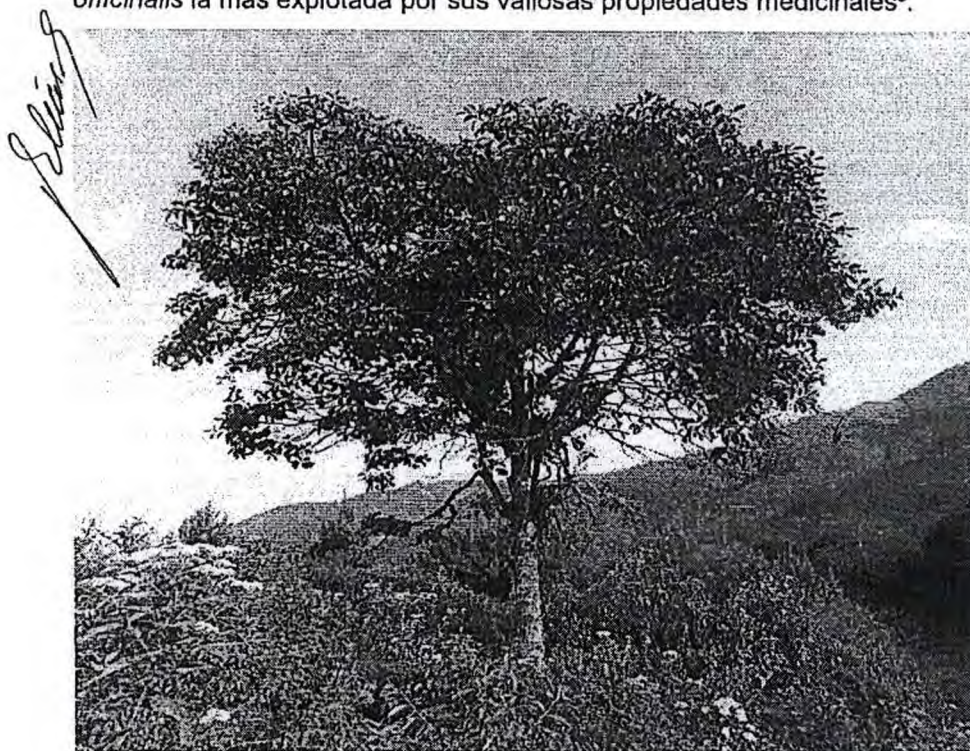
² BRACK EGG, A (2021). La corteza Peruana que salvó millones de vidas. Breve historia de la Quina y la Quinina. Disponible en: <https://www.poderosa.com.pe/Content/descargas/libros/historia-de-la-quina-y-la-quinina.pdf>

³ Idem.

La quina fue objeto de una sobreexplotación durante varias décadas, especialmente en las décadas de 1950 y 1960. Según la bióloga Joaquina Albán de la Universidad Nacional de San Marcos, esta explotación intensiva se centró en la especie *Cinchona officinalis*, debido a sus propiedades curativas, derivadas de la presencia de alcaloides en su corteza.

Según el Dr. Fernando Roca, especialista en ecología, botánica y amanzonía, durante la época colonial, se produjo un significativo intercambio de medicamentos a nivel mundial. En este contexto, el Perú exportaba cortezas del árbol de la quina a Roma, a través del hermano jesuita Salumbrino, quien desempeñó un papel clave en el tratamiento de los enfermos de malaria en el siglo XVIII.⁴

En el Perú, se encuentran alrededor de 17 especies de quina, siendo la *Cinchona officinalis* la más explotada por sus valiosas propiedades medicinales⁵.



⁴ PUNTOEDU PUCP (2018). El árbol de la Quina llegó a la PUCP. Disponible en: <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticia/el-arbol-de-la-quina-llego-a-la-pucp/>

⁵ CLIMAS DE CAMBIOS PUCP. El árbol de la quina en peligro de extinción. Disponible en: <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/el-arbol-de-la-quina-en-peligro-de-extincion/>

1.2. LA QUINA EN EL ESCUDO NACIONAL

El Escudo Nacional fue establecido por Decreto el 21 de octubre de 1820 detallando la bandera y el escudo de armas de la República, en la que se hace referencia a la descripción de la bandera nacional y el escudo⁶:

El Excmo. señor don José de San Martín, capitán general y en jefe del ejército libertador del Perú, gran oficial de la legión de Mérito de Chile, etc.

Por cuanto es incompatible con la independencia del Perú la conservación de los símbolos que recuerdan el dilatado tiempo de su opresión. Por tanto, he venido en decretar, y decreto lo siguiente:

Art. 1. Se adoptará por bandera nacional del país una de seda, ó lienzo, de ocho pies de largo y seis de ancho, dividida por líneas diagonales en cuatro campos, blancos los dos de los extremos superior é inferior, y encarnados los laterales; con una corona de laurel ovalada, y dentro de ella un Sol, saliendo por detrás de sierras escarpadas que se elevan sobre un mar tranquilo. El escudo puede ser pintado, ó bordado, pero conservando cada objeto sus colores: á saber, la corona de laurel ha de ser verde, y atada en la parte inferior con una cinta de color de oro; azul la parte

superior que representa el firmamento; amarillo el sol con sus rayos; las montañas de un color pardo obscuro y el mar entre azul y verde

Art. 2. Todos los habitantes de las provincias del Perú que están bajo la protección del ejército libertador usarán como escarapela nacional, una bicolor de blanco y encarnado: el 1.º en la parte inferior y el 2.º en la superior

Art. 3. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores solo tendrá fuerza y vigor, hasta que se establezca en el Perú un Gobierno general por la voluntad libre de sus habitantes.

Dado en el cuartel general del ejército libertador del Perú, en Pisco, á 21 de Octubre de 1820. — 1.º

JOSÉ DE SAN MARTÍN. — JUAN GAROLA DEL RIO.

⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Archivo digital de la legislación del Perú. Disponible en: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1820001.pdf>

Posteriormente, la versión final fue aprobada por el Congreso Constituyente el 24 de febrero de 1825, promulgada por Simón Bolívar, en la que se hace referencia al árbol de la Quina en cual se establece su ubicación a la esquina izquierda del Escudo de armas nacionales:

Simón Bolívar, Libertador, Presidente de la República de Colombia, Libertador de la del Perú y encargado del supremo mando de ella, etc.

Por cuanto el Congreso constituyente ha sancionado lo que sigue.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL PERÚ.

El 21 de Febrero de 1825.
Detallando el escudo de armas nacionales.

Considerando lo necesario que es fijar el escudo de armas que distinga a la Nación, su pabellon, bandera, estandarte y escarapela, que hasta aquí han sido meramente provisionales;

Decreta :

Art. 1. Las armas de la Nación Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos : uno azul celeste a la derecha, que llevará una *Vicuña* mirando la interior ; otro blanco a la izquierda, donde se colocará el árbol de la *Quina*, y otro rojo inferior, y mas pequeño, en que se verá una *Cornucopia* derramando monedas, significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona civil, vista de plano; é irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales, señalados mas adelante.

Art. 2. Estas armas constituirán el gran sello del Estado, puesta en la circunferencia la inscripción ; *República Peruana*.

Art. 3. El pabellon y bandera nacio-

nal se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el escudo de las armas con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma a la derecha, y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas. El pabellon de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.

Art. 4. El estandarte será de la forma de la bandera con solo una corona civil en el medio.

Art. 5. La escarapela será de color blanco y encarnado, interpolados.

Comuníquese al Libertador, para que lo mande imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 24 de Febrero de 1825. — 4.º de la República.

JOSÉ GREGORIO PARREROS, presidente. — JEAN BAPTISTA NAVARRRTE, Diputado secretario. — JOAQUIN DE ARRESE, Diputado secretario.

Por tanto ejecútese, guárdese, y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Dado en Lima, á 25 de Febrero de 1825. — 4.º de la República.

SIMÓN BOLÍVAR.

Por orden de S. E. — HIPÓLITO UNANUE

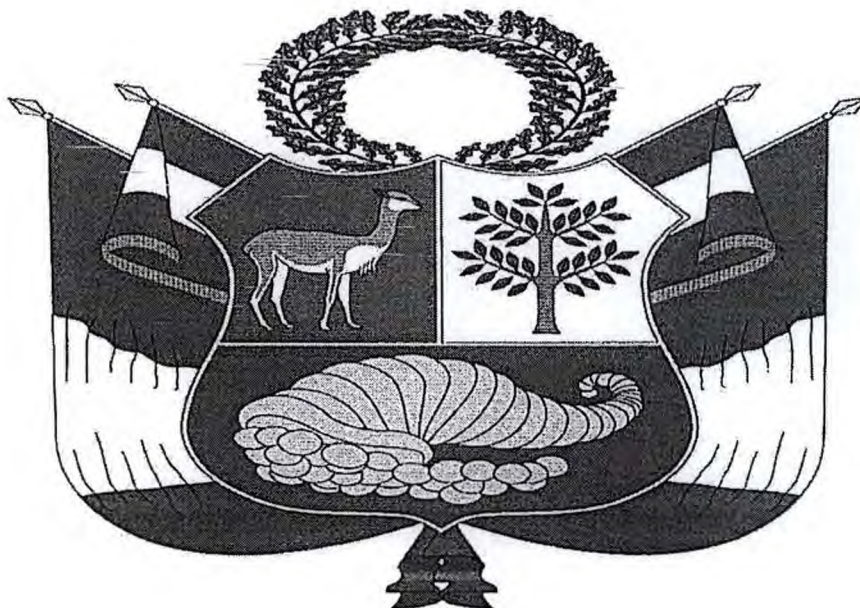
El Escudo nacional está dividido en tres campos representativos:

- **AZUL CELESTE (DERECHA):** En la cual se encuentra la vicuña, como representación de la Fauna.
- **BLANCO (IZQUIERDA):** En la que se ubica el árbol de la quina, en representación de la Flora.
- **ROJO (INFERIOR):** La cornucopia en representación de la riqueza minera que posee nuestro país.

En definitiva, el árbol de la quina es considerado como parte del símbolo patrio por las siguientes razones:

Es una planta emblemática del Perú, conocida mundialmente por sus propiedades curativas contra la malaria, una de las enfermedades mas mortales de la historia.

- La corteza de la Quina fue oficialmente inscrita como *Cortex peruavianus* en la farmacopea internacional, consolidando su valor medicinal.
- Representa un recurso único y valioso que ha posicionado al Perú como un referente en la medicina a nivel mundial.



1.3. IMPLEMENTACIÓN DE UNA LEY ESPECÍFICA QUE BRINDE PROTECCIÓN AL ÁRBOL DE LA QUINA.

Aunque en años anteriores se aprobó el "Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con Especies del Género *Cinchona* (Árbol de la Quina) 2020-2022" mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, actualmente no contamos con un plan vigente que garantice la protección y el repoblamiento de esta especie. Por ello, es urgente establecer una ley específica que impulse su conservación y asegure su preservación a largo plazo.

Por ello, es fundamental contar con una ley específica que impulse la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina.

Esto garantizaría su protección adecuada y evitaría que, al amparo de un marco normativo genérico sobre plantaciones forestales, otras especies sean priorizadas en detrimento de la quina. Ignorar este riesgo podría comprometer la preservación de una especie tan valiosa.

A. MARCO NORMATIVO:

La presente propuesta se sustenta conforme a lo establecido en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú

La Constitución Política, en el artículo 68° respecto a los recursos naturales precisa:

"Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica de las áreas naturales protegidos"

- **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.**

El artículo 2° de la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales establece:

"La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana."

- **Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.**

El artículo 3° de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica precisa:

"Artículo 3.- En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica:

- a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.*
- b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.*
- c) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.*
- d) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.*

- **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

El artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre respecto al objeto de la ley refiere:

La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. (...)

- **Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**

El Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, precisa como objetivo general:

Objetivo General

Contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación.

- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.

El Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, en el artículo 2° refiere lo siguiente:

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, instalación y uso sostenible de las plantaciones forestales con fines productivos, de protección y recuperación de ecosistemas forestales; así como mantener o recuperar la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas ubicados en las zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril.

B. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Los antecedentes legislativos respecto a la promoción de la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina son los siguientes:

CUADRO 1. ANTECEDENTES DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS REFERIDAS A LA PROTECCIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA				
N°	PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO
1	2013/20212-CR	12/03/2013	Proyecto de ley que declara de necesidad pública e interés nacional protección, propagación y reforestación del árbol de la quina, por ser parte del símbolo patrio.	ORDEN DEL DÍA
2	05761/2020-CR	13/07/2020	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el cultivo y la producción del bambú y la quina, por sus cualidades ambientales, socioeconómicas y farmacológicas.	AL ARCHIVO

3	06225/2020-CR	16/09/2020	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción y fortalecimiento de la quina.	AL ARCHIVO
4	06529/2020-CR	22/10/2020	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección del árbol de la quina	AL ARCHIVO
5	06884/2020-CR	29/12/2020	Ley que incorpora el árbol de la quina en las instituciones públicas y privadas como identidad nacional del plan bicentenario del Perú rumbo al 2021.	AL ARCHIVO

Es preocupante que, a lo largo del tiempo, no se haya brindado la protección adecuada al árbol de la quina. Esto resalta la urgente e imperiosa necesidad de legislar en favor de su recuperación, conservación y reforestación, toda vez que se encuentra en peligro de extinción. Asimismo, resulta fundamental reconocer su transcendental significado y relevancia como parte integrante del símbolo patrio oficialmente reconocido, esto es: El Escudo Nacional del Perú.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

A. BENEFICIOS

Entre los principales beneficios de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Promover la conservación del árbol de la quina.
- Crear un Programa de sembrado del árbol de la quina a nivel nacional.
- Prohibir la desforestación o tala de los árboles de quina en áreas verdes, tanto públicas como privadas.
- Difundir el significado del árbol de la quina como elemento de identidad nacional.
- Contribuir con el desarrollo de una agricultura sostenible en beneficio de la población.

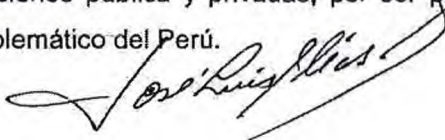
B. COSTOS

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta legislativa la cual sirve para que el Poder Ejecutivo implemente mejores políticas públicas que beneficien, protejan y promuevan la producción de la quina, coadyuvando con el desarrollo de una agricultura sostenible.

III. VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa del Congreso de la República no colisiona con la Constitución Política del Perú, Ley, ni contraviene norma alguna; por el contrario, propone la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina en instituciones pública y privadas, por ser parte del Escudo Nacional, símbolo emblemático del Perú.



Lima, diciembre de 2024